

NUM. **158** .- (SECCION "B").- VISTOS:

- ✓ Acuerdo N° 1189 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión N° 51 Ordinaria de fecha 27 de enero del 2004;
- ✓ Lo dispuesto en la Ley 19.862 que establece Registros de la Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos;
- ✓ Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,
- ✓ Decreto Alcaldicio N° 1950 de 06 de diciembre del 2000;

DECRETO:

APRUEBASE la "ORDENANZA SOBRE REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORA DE FONDOS PUBLICOS Y DE DONACIONES CON FRANQUICIAS TRIBUTARIAS", conforme al siguiente texto:

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

- ARTÍCULO 1º :** Crease a contar de esta fecha , el Registro Público de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y de Donaciones con Franquicias Tributarias de la II. Municipalidad de Punta Arenas, en adelante el Registro, según lo establecido en la Ley N° 19.682 y su Reglamento, a cargo de la Secretaría Municipal
- ARTÍCULO 2º :** Se entenderá por transferencias de fondos públicos, las subvenciones a personas jurídicas sin prestación recíproca en bienes o servicios o todo subsidio que por cualquier motivo otorgue la Municipalidad de Punta Arenas, para financiamiento de actividades o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos.
- ARTÍCULO 3º :** Deben inscribirse en el Registro las personas jurídicas que postulen, soliciten u obtengan subvenciones o fondos de la Municipalidad de Punta Arenas. Asimismo , deberán inscribirse o incorporarse en el Registro aquellas persona naturales o jurídicas que efectúen donaciones a favor de la Municipalidad, sujetas a beneficios tributarios y las entidades que sean susceptibles de recibir recursos públicos contemplados anualmente en la Ley de Presupuesto a través de Municipalidad.
- ARTÍCULO 4º :** La presente Ordenanza, además regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas de derecho público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente con el cumplimiento de las funciones de la Municipalidad

**TITULO II
DEL REGISTRO**

- ARTÍCULO 5º :** El Registro debe contener a lo menos las siguientes menciones:
- a) Individualización de la persona jurídica receptora o donante, su nombre o razón social, rol único tributario, objeto social y domicilio.
 - b) Antecedentes de constitución de la persona jurídica: N°, naturaleza jurídica y vigencia.
 - c) Composición de su directorio si corresponde, con su rol único tributario.
 - d) Individualización de su representante legal.
 - e) Área de especialización.
 - f) Fecha de ingreso al registro .
 - g) Antecedentes financieros de la entidad, fotocopia de la libreta de ahorro o certificado de la cuenta corriente de la institución .

- h) Objeto u destino de la aplicación de los fondos , con indicación de los trabajos , actividades o comisiones que se le hayan encargado.
- i) Monto y fecha de la transferencia.
- j) Marco legal de la aplicación de los fondos.
- k) Región y Comuna donde se materializará el objeto de la transferencia.
- l) Resultado de los controles que le hubieren efectuado a la entidad receptora la Contraloría General de la republica.

ARTÍCULO 6° : Para inscribirse en el Registro, las personas jurídicas públicas o privadas deberán presentar solicitud escrita dirigida a la Secretaría Municipal, acompañando la información y los documentos señalados en la letra a), b), c), d) y e) del artículo 5° de esta ordenanza.

Las entidades inscritas en el Registro deberán mantener actualizado sus antecedentes de oficio o a requerimiento de la municipalidad, señalando toda variación que se produzca en alguno de los datos señalados en el artículo precedente.

El incumplimiento de esta actualización inhabilitará a la institución para recibir fondos municipales.

ARTICULO 7° : Corresponderá a la Secretaría Municipal, remitir en los plazos y forma que determine la SUBDERE los antecedentes requeridos para la formación del registro central a cargo de esa Subsecretaría.

El Registro Municipal estará disponible para conocimiento público en la pagina electrónica del Municipio.

TITULO III DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 8° : La Municipalidad podrá entregar subvención sólo a aquellas instituciones inscritas en el Registro.

ARTÍCULO 9° : La Il. Municipalidad de Punta Arenas podrá otorgar, previa aprobación del Concejo Municipal, subvenciones para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, con residencia y actividad permanente en la comuna de Punta Arenas.

ARTÍCULO 10°: Las instituciones subvencionadas, sólo podrán destinar los fondos recibidos en carácter de subvención, a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos, para los cuales fueron aprobados por el Concejo Municipal, no pudiendo destinarlos a otros fines.

ARTÍCULO 11°: Las instituciones que soliciten subvenciones, deberán desarrollar sus actividades directamente en la comuna de Punta Arenas y estar dispuestas a colaborar con la municipalidad en el cumplimiento de sus objetivos.

TITULO IV DE LAS SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN

ARTÍCULO 12°: Las solicitudes de subvención deberán presentarse en Secretaría Municipal, debidamente firmadas por el representante legal de la institución, consignando a lo menos el nombre completo de la institución, monto solicitado, detalle de inversiones, actividades a desarrollar y beneficiarios, debiendo la secretaria municipal verificar que ésta cuenta con Personalidad Jurídica y Directiva. En el caso del sector público se deberá acreditar la representación e investidura correspondiente.

ARTÍCULO 13º: Los antecedentes se remitirán a la Secretaría Comunal de Planificación, a fin de verificar la existencia de presupuesto, y verificar la pertinencia de lo solicitado respecto al Pladeco y Plan Estratégico Comunal y emitir informe de evaluación.

Las solicitudes favorablemente evaluadas, serán presentadas por el Alcalde para resolución del Concejo Municipal, pudiendo proponer la entrega total o parcial del monto requerido.

ARTÍCULO 14º: Las solicitudes de entidades que no acrediten Personalidad Jurídica y Directorio vigente y/o Inscripción vigente en el Registro, no serán acogidas a trámite. La desfavorable evaluación o la falta de presupuesto municipal para subvenciones, dará origen al rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO 15º: Se aplicará íntegramente las normas del Código de Ética de la Municipalidad de Punta Arenas.

ARTÍCULO 16º: Ningún funcionario, el Alcalde o los Concejales, podrán sugerir o proponer la entrega de subvenciones que no cuenten con la debida disponibilidad presupuestaria.

TITULO V DEL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 17º: Las subvenciones aprobadas se formalizarán por Decreto Alcaldicio y la Asesoría Jurídica de la Municipalidad elaborará un convenio que será suscrito entre el municipio y la institución, estableciendo la modalidad y monto asignado para la ejecución del proyecto u objetivo, el detalle de los gastos y la forma y plazo en que se rendirá cuenta de los fondos otorgados. El giro de los montos aprobados se efectuará de acuerdo con el flujo de caja que elabore la Dirección de Administración y Finanzas, debiendo contar con informe favorable de la Unidad de Control y previa entrega de garantía por el correcto uso de los recursos cuando proceda.

ARTÍCULO 18º: La Dirección de Control llevará un registro de las subvenciones otorgadas y deberá solicitar la rendición de cuentas y evaluar los resultados ex post de las iniciativas, debiendo informar de aquellas instituciones que se encuentren con saldos pendientes, o no rendidas notificando a las unidades pertinentes para proceder a la recuperación de los recursos.

TITULO VI DE LAS RENDICIONES DE CUENTA

ARTÍCULO 19º: Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse dentro del plazo establecido en el convenio y adjuntarse la documentación original que respalde los gastos efectuados. Estas rendiciones se entregarán en la Dirección de Control del municipio, para su revisión y posterior remisión, una vez aprobadas, a la Dirección de Administración y Finanzas, para su contabilización.

ARTÍCULO 20º: Los gastos que se hagan con cargo a las subvenciones, deberán efectuarse a partir de la fecha de aprobación de la subvención y dentro del año calendario correspondiente.

ARTÍCULO 21º: Los saldos no utilizados deberán reintegrarse en Tesorería Municipal y el boletín girado por esta unidad se acompañará en la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 22º: Las instituciones con rendiciones pendientes serán eliminadas del Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Subvenciones.

ARTÍCULO 23º: Para el caso de compra y pago de bienes y servicios, como respaldo de gastos, sólo se aceptarán documentos de curso legal, debidamente registrados y timbrados por el Servicio de Impuestos Internos, si procede. Estos estarán emitidos a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total.

Las facturas deberán venir debidamente canceladas por el proveedor con firma y fecha de pago. Sólo en casos de fuerza mayor, calificados por la Unidad de Control, se podrán aceptar copias, o re emisiones de comprobantes legales de pago.

ARTÍCULO 24º: Los demás gastos subvencionados serán respaldados por la documentación legal que acredite el pago, de acuerdo a las normas contables y tributarias de aplicación común en la región.

ARTÍCULO 25º: Con cargo a subvenciones, exceptuando la Corporaciones Municipales, no se podrán cancelar honorarios y no se aceptarán boletas de prestación de servicios a terceros, emitidas por la misma institución.

ARTÍCULO 26º: A la rendición de cuentas, deberán adjuntarse los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas acrediten la entrega de ayuda directa a las personas beneficiarias de los programas correspondientes.

ARTÍCULO 27º: El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o el no reintegro de los montos entregados por concepto de una subvención o los saldos, facultará a la municipalidad para efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes y la ejecución de las garantías pertinentes, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 28º: En lo no previsto por la presente Ordenanza, la inscripción en el Registro, la entrega y recepción de fondos, se regirá por lo dispuesto en la Ley Nº 19.862 y los reglamentos que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y el Ministerio de Hacienda dicten al efecto, los que en caso de contraposición con esta Ordenanza primarán por sobre ella.

TITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1º : Entiéndanse incorporadas, por única vez, en el Registro, aquellas instituciones a las cuales la municipalidad le haya otorgado subvenciones durante los años 2001, 2002 y 2003.

ARTÍCULO 2º : No obstante lo anterior, las instituciones a que alude el artículo precedente, dentro del plazo de 60 días de publicada la presente Ordenanza, deberán completar los antecedentes señalados en el artículo 6º de la misma Ordenanza.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, y una vez hecho, ARCHIVESE.



CRISTINA VILLARROEL AGUILA
SECRETARIA MUNICIPAL



JUAN E. MORANO CORNEJO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal// Dirección de Administración y Finanzas// Dirección de Control// Departamento de Contabilidad //Alcaldía// Asesoría Jurídica// Secplan// Concejo Municipal// Administración Municipal Comunicaciones// Antecedentes// Archivo.